

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de doce (12) de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01808/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la solicitud de información pública registrada con el número 00484/CUAUTIZC/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Solicito los organigramas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha, que en su caso por acuerdo del cabildo a propuesta del presidente municipal en funciones, fueron aprobados, siendo los siguientes: Gabriel Ezeta Moll 1972 - 1975 Luis Cuauhtémoc Riojas Guajardo 1975 - 1978 Roberto Pineda Gómez 1978 - 1981 Juan Manuel Tovar Estrada 1981 - 1984 Lorenzo Vera Osorno 1984 - 1987 Axel García Aguilera 1987 - 1990 Mucio Cardoso Beltrán 1990 - 1993 Fernando Alberto García

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

*Cuevas 1993-1996 Julián Angulo Góngora 1996 - 2000 Fernando Covarrubias
Závala 2000 - 2003 Alfredo Durán Reveles 2003 - 2006 David Ulises Guzmán
Palma 2006 - 2009 Alejandra del Moral Vela 2009 - 2012 Héctor Karim Carvallo
Delfín 2012 - 2015 Erik Martínez Domínguez 2015-actual.” (sic)*

- [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
2. Que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de [REDACTED].
3. El día veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“Solicite los organigramas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha, que en su caso por acuerdo del cabildo a propuesta del presidente municipal en funciones, fueron aprobados, siendo los siguientes: Gabriel Ezeta Moll 1972 - 1975 Luis Cuauhtémoc Riojas Guajardo 1975 - 1978 Roberto Pineda Gómez 1978 - 1981 Juan Manuel Tovar Estrada 1981 - 1984 Lorenzo Vera Osorno 1984 - 1987 Axel García Aguilera 1987 - 1990 Mucio Cardoso Beltrán 1990 - 1993 Fernando Alberto García Cuevas 1993-1996 Julián Angulo Góngora 1996 - 2000 Fernando Covarrubias Závala 2000 - 2003 Alfredo Durán Reveles 2003 - 2006 David Ulises Guzmán

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

Palma 2006 - 2009 Alejandra del Moral Vela 2009 - 2012 Héctor Karim Carvallo

Delfín 2012 - 2015 Erik Martínez Domínguez 2015-actual.”(sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“Se cumplió la fecha límite de respuesta y no se me entregó la información solicitada.” (sic)

4. El día uno (1) de diciembre de dos mil quince, el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** rindió su Informe de Justificación en los siguientes términos:

“CUAUTITLAN IZCALLI, México a 01 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00484/CUAUTIZC/IP/2015

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2015. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01808/INFOEM/IP/RR/2015. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00484/CUAUTIZC/IP/2015. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI” (sic)

- Al informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado *Recurso 01808.pdf*, imagen que se inserta a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

1918 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de noviembre del 2015.

TATPM/247/2015

LIC. CESAR CORTES BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Módulo (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión emitido 01808/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00404/CUAUTIZCII/PI/2015 en el cual el solicitante señala como motivo impugnando que:

"Solicito los organigramas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha, que en su caso, pertenezcan al cargo o incumbencia del presidente municipal en funciones. Tienen mencionados, siendo los siguientes: Guillermo Zeta Molí (1973 - 1974), José Guadalupe Luna Hernández (1975 - 1976), Roberto Medina Gómez (1976 - 1981), Juan Manuel Zavala Salinas (1981 - 1984), Ignacio Vivero Otero (1984 - 1987), Guillermo García Aquilino (1987 - 1990), Muñoz Gutiérrez Basurto (1990 - 1993), Fernando Alfonso García Gutiérrez (1993-1998), Juan Ángel González (1998 - 2000), Fernando Coimbra Chávez (2000 - 2003), Alfredo Durán Jiménez (2003 - 2006), Guillermo Palma (2006 - 2007), Alessandro del Moral Vela (2009 - 2012), Héctor Cortés Covarrubias (2012 - 2015) Era Héctor Domínguez (2015 - actual)" (Sí).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Se cumplió al fechamiento de respuesta ya no me entrega la información requerida." (Sí).

Por lo que le solicito que sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda para que a más tardar al próximo **jueves 30 de noviembre del año en curso**, conforme sus allegados o manifieste a esta Unidad, la cual a sus mejores convenios maxime entor en posibilidades de integrar el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** antes establecido y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM**; lo que haga de su conocimiento para los efectos legales oportunos a que haya lugar.

Si no más por el momento, agradecemos.

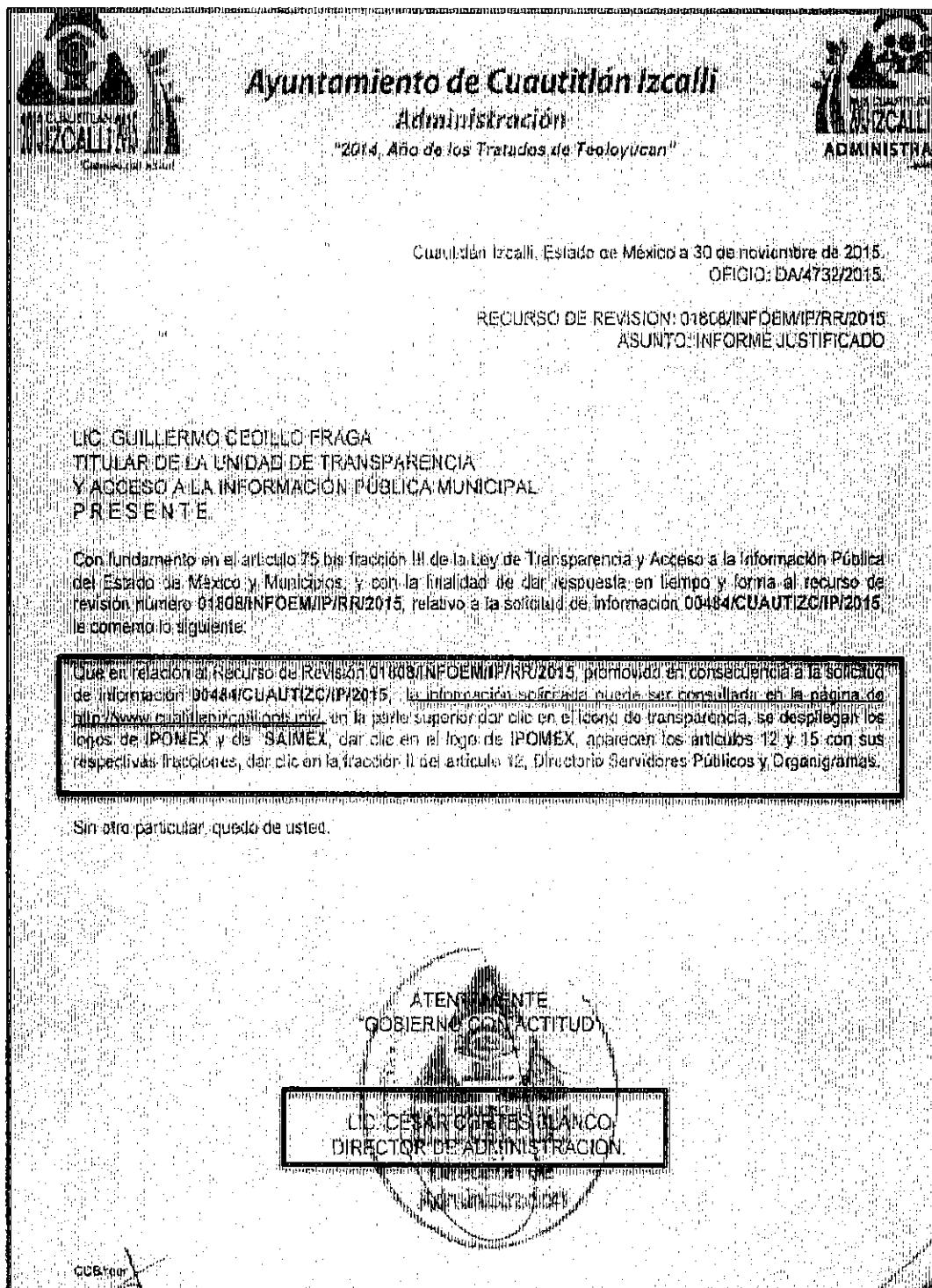
ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO COBILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01808/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00484/CUAUTIZC/IP/2015, al SUJETO OBLIGADO.
8. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED], el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 46 y 48 describe la procedencia de los recursos de revisión, de los cuales ocurre el plazo que les asiste a los SUJETOS OBLIGADOS para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; no obstante, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

10. Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que el plazo se contará a partir de la respuesta expresa por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
11. Empero tratándose de la *negativa ficta*, no existe respuesta que se haga del conocimiento del particular, a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, robustecido lo anterior con el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que refiere:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis añadido)

12. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque se cumplió con la fecha límite para proporcionar la respuesta, sin embargo, no se entregó la respuesta de la información respecto a los organigramas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

14. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. Por lo tanto, es necesario señalar que [REDACTED], solicitó:

"los organigramas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha, que en su caso por acuerdo del cabildo a propuesta del presidente municipal en funciones, fueron aprobados, siendo los siguientes: Gabriel Ezeta Moll 1972 - 1975 Luis Cuauhtémoc Riojas Guajardo 1975 - 1978 Roberto Pineda Gómez 1978 - 1981 Juan Manuel Tovar Estrada 1981 - 1984 Lorenzo Vera Osorno 1984 - 1987 Axel García Aguilera 1987 - 1990 Mucio Cardoso Beltrán 1990 - 1993 Fernando Alberto García Cuevas 1993- 1996 Julián Angulo Góngora 1996 - 2000 Fernando Covarrubias Závala 2000 - 2003 Alfredo Durán Reveles 2003 - 2006 David Ulises Guzmán Palma 2006 - 2009 Alejandra del Moral Vela 2009 - 2012 Héctor Karim Carvallo Delfín 2012 - 2015 Erik Martínez Domínguez 2015-actual." (sic)

16. Solicitud a la cual el **SUJETO OBLIGADO**, no dio respuesta.

17. En los motivos de inconformidad [REDACTED], se duele por:

"Se cumplió la fecha límite de respuesta y no se me entregó la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 01808/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. En este tenor, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO**, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de [REDACTED] [REDACTED], también lo es que en fecha uno (1) de diciembre de dos mil quince remitió el informe de justificación, a través del cual refirió:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 01 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00484/CUAUTIZC/IP/2015

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2015. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01808/INFOEM/IP/RR/2015. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00484/CUAUTIZC/IP/2015. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI" (sic)

19. Anexando a su informe de justificación el archivo denominado *Recurso 01808.pdf*, del cual se deprende lo siguiente:

- Oficio número UTA/PM/247/2015, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, a través del cual Guillermo Cedillo Fraga, Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a César Cortes Blanco, Director de Administración de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

Cuautitlán Izcalli que a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil quince conformara sus alegatos o manifestará lo que a sus intereses convinieran respecto a la solicitud de acceso a la información pública 00484/CUAUTIZC/IP/2015, y estuviera en aptitud de integrar el informe de justificación correspondiente.

- Oficio número DA/4732/2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, a través del cual César Cortes Blanco, Director de Administración de Cuautitlán Izcalli, indicó que la información solicitada puede ser consultada en la página de <http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx/>, dando clic en la parte superior del ícono de transparencia se despliegan los logos de IPOMEX y de SAIMEX, dar clic en IPOMEX en donde aparecen los artículos 12 al 15 con sus respectivas fracciones, dar clic en la fracción II del artículo 12 respecto al Directorio y Organigramas.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández



20. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a través del informe de justificación, satisface la solicitud de información requerida por [REDACTED] de forma completa por cuanto hace a:

El organigrama de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli a partir del año 1972 a la fecha de la solicitud, es decir al tres (3) de noviembre de dos mil quince, siendo los siguientes:

- Gabriel Ezeta Moll 1972 - 1975
- Luis Cuahtémoc Riojas Guajardo 1975 - 1978
- Roberto Pineda Gómez 1978 – 1981

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

- Juan Manuel Tovar Estrada 1981 - 1984
- Lorenzo Vera Osorno 1984 – 1987
- Axel García Aguilera 1987 - 1990
- Mucio Cardoso Beltrán 1990 - 1993
- Fernando Alberto García Cuevas 1993-1996
- Julián Angulo Góngora 1996 - 2000
- Fernando Covarrubias Zavala 2000 - 2003
- Alfredo Durán Reveles 2003 - 2006
- David Ulises Guzmán Palma 2006 - 2009
- Alejandra del Moral Vela 2009 - 2012
- Héctor Karim Carvallo Delfín 2012 - 2015; y
- Erik Martínez Domínguez 2015-a la fecha

21. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

22. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

23. Cabe precisar que [REDACTED], en sus motivos de inconformidad refiere que se cumplió la fecha límite de respuesta y no se me entregó la información solicitada, pero en fecha uno (1) de diciembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** remitió el informe de justificación correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00484/CUAUTIZC/IP/2015.

24. Por tanto, César Cortes Blanco, Director de Administración de Cuautitlán Izcalli, indicó que la información solicitada puede ser consultada en la página <http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx/>, como ya se estableció anteriormente.

25. Asimismo, como atinadamente lo refiere César Cortes Blanco, Director de Administración de Cuautitlán Izcalli, existe un portal de información pública de oficio mexiquense IPOMEX del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con sus respectivas fracciones (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlanizcalli.web>), al dar clic en la fracción II, del artículo 12, se visualiza el Organigrama del **SUJETO OBLIGADO**, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

The screenshot shows a web page titled "Organograma" (Organizational Chart) for the Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. The chart is a hierarchical tree structure starting with the Mayor and including various departments such as the Executive Office, Municipal Treasury, Public Works, Health, Education, Culture, Economic Development, Social Development, Urban Development, Public Security, Fire Department, Civil Protection, and the Municipal Council.

Organograma

Alcalde | Presidente

CUAUTITLÁN IZCALLI

- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGALES
- SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA
- SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA
- CONTRALORÍA MUNICIPAL
- DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO
- DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGALES
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO ALTERNATIVO
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO PLURIANEXO Y FINANCIERO
- DIRECTOR DE CESTAS FAMILIARES
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN GENERAL
- DIFUSIÓN INSTITUCIONAL
- INVESTIGACIONES
- SOCIEDAD MUNICIPAL
- TURISMO Y DESARROLLO DE BOSQUES, REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTAL
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

26. Imagen con la cual se comprueba fehacientemente que el **SUJETO OBLIGADO**, efectivamente cuenta con un Organigrama entendido este como la representación gráfica que constituye la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en donde se visualizan las diferentes unidades administrativas y su organización, la cual tiene como fin ser una herramienta administrativa que permite mostrar las relaciones jerárquicas y competencias en una organización.
27. De igual forma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en su artículo 48 fracción XIII que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos **que formen parte de la estructura administrativa**.
28. Por otro lado, este Órgano Colegiado no soslaya que de este portal IPOMEX no se satisface en su totalidad la solicitud de [REDACTED] toda vez que la fecha de actualización fue el tres (3) de marzo de dos mil catorce, por ende se presume que únicamente se desprende el organigrama de la administración 2013-2015 correspondiente a Héctor Karim Carvallo Delfín, y no así los organigramas de las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos que formaron parte de la estructura administrativa de Cuautitlán Izcalli como a continuación se enlista:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

- a) Gabriel Ezeta Moll 1972 - 1975
- b) Luis Cuauhtémoc Riojas Guajardo 1975 - 1978
- c) Roberto Pineda Gómez 1978 – 1981
- d) Juan Manuel Tovar Estrada 1981 - 1984
- e) Lorenzo Vera Osorno 1984 – 1987
- f) Axel García Aguilera 1987 - 1990
- g) Mucio Cardoso Beltrán 1990 - 1993
- h) Fernando Alberto García Cuevas 1993-1996
- i) Julián Angulo Góngora 1996 - 2000
- j) Fernando Covarrubias Zavala 2000 - 2003
- k) Alfredo Durán Reveles 2003 - 2006
- l) David Ulises Guzmán Palma 2006 - 2009
- m) Alejandra del Moral Vela 2009 – 2012; y
- n) Erik Martínez Domínguez 2015.

29. Por lo que una vez conocido lo anterior, y aunado a que el **SUJETO OBLIGADO** aceptó tener la información contenida en los documentos que genera, administra o que se encuentra en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones; se considera es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** deberá tener la información disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

30. De esta manera el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada. Lo anterior robustecido con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

31. En estos términos, si bien es cierto la información solicitada por [REDACTED]

[REDACTED] corresponde desde el año 1972 al 2015, también lo es que, **César Cortes Blanco, Director de Administración de Cuautitlán Izcalli**, a través de oficio número DA/4732/2015, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince, no manifestó impedimento alguno para proporcionar la información solicitada desde el año 1972, por el contrario refirió que existía un portal de internet oficial del ayuntamiento y un IPOMEX en donde se podría encontrar la información, sin embargo, en este último no se localiza completa la información.

32. Por ende, en dicha circunstancia no constituye un impedimento para su entrega, en virtud de que ello no implica que no la posea y administre el **SUJETO OBLIGADO**, pues la información de mérito, forma parte del Archivo Municipal, como se refiere en los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

33. Acreditando que la administración de documentos son aquellos actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios (documentos generados en cada trienio).

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

34. Lo anterior adminiculado con lo que establece el artículo 8° de la Ley en cita que refiere:

Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

(Énfasis añadido)

35. Es decir, el organigrama completo de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli, de cada periodo constitucional de los años 1996 a 2015, si bien es información que fue generada por anteriores administraciones, la misma debe de encontrarse en los archivos municipales de la gestión actual.

36. Sin embargo, por lo que hace a la información solicitada del periodo comprendido de los años 1972 a 1995, puede o no haber sido transferida al archivo histórico. En este sentido, de no haber sido entregada al archivo histórico, podrá ser entregada a través del SAIMEX tal y como fue solicitado inicialmente, sin embargo si la información señalada en el párrafo anterior fue transferida al archivo histórico del municipio, el **SUJETO OBLIGADO** deberá

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

de entregarse el formato donde conste lo anterior y se orientará al particular sobre el procedimiento correspondiente.

37. Solo para el caso de no localizar la información, deberá emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

38. Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 1808/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo tanto se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense SAIMEX, de la información correspondiente a:

- a) En su caso el organigrama completo de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli, de cada periodo constitucional de los años 1996 a 2015.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

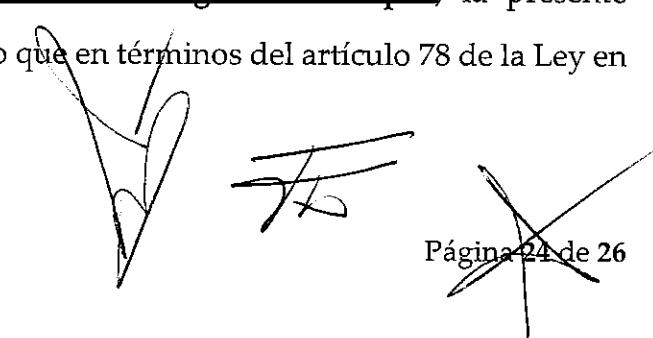
- b) El organigrama completo de las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli, de cada periodo constitucional del año 1972 a 1995, de ser el caso de que dicha información no haya sido transferida al archivo histórico, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

Para el caso de no localizar la información, deberá emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en



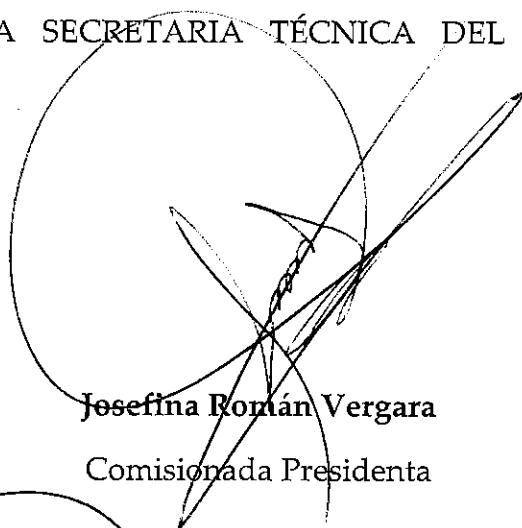
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

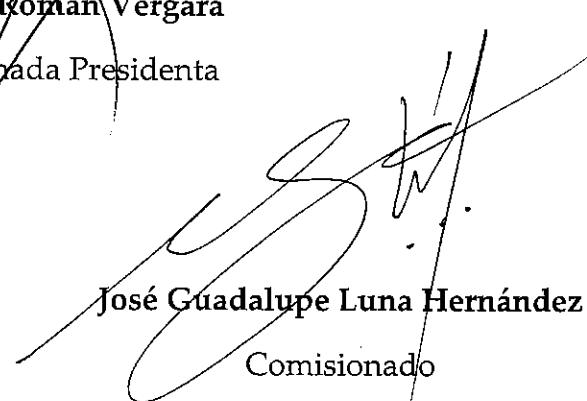
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Comisionado

01808/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01808/INFOEM/IP/RR/2015.